



# Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,*

## Modificación Ley N° 11.683

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase como cuarto artículo sin número agregado a continuación del artículo 39 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

*“Las multas previstas en los artículos 38, sin número incorporado a continuación del artículo 38, 39 y primer y segundo sin número incorporados a continuación del artículo 39 se podrán reducir hasta los porcentajes que se indican a continuación cuando se trate de contribuyentes que califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas en los términos de la Resolución respectiva dictada en el marco de lo dispuesto por la ley 24.467 y personas humanas residentes en el país, aun cuando no verifiquen esa característica, y no califiquen como “grandes contribuyentes nacionales” a criterio de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.”*

| Contribuyente                                                                      | % de Reducción            |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Micro y persona humana (que no califique como “grandes contribuyentes nacionales”) | Noventa por ciento (90%)  |
| Pequeña                                                                            | Setenta por ciento (70%)  |
| Mediana Tramo 1                                                                    | Cuarenta por ciento (40%) |
| Mediana Tramo 2                                                                    | Veinte por ciento (20%)   |

**ARTÍCULO 2°.-** Incorpórase como último párrafo del artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

*“Las multas previstas en el presente artículo se podrán reducir hasta los porcentajes y condiciones previstos en el cuarto artículo sin número agregado a continuación del artículo 39 de la presente.”*

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** De forma.-

Guillermo Michel



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a mis pares en esta Cámara con el objeto de impulsar un proyecto de ley tendiente a incorporar como cuarto artículo sin número agregado a continuación del artículo 39 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones en virtud de la naturaleza jurídica de las sanciones formales de esa ley, no es posible su graduación o eximición –total o parcial- por una norma de menor rango que una ley. Del mismo artículo 38 de la ley 11.683 surge que la reducción solo se aplica por una causal prevista en la propia ley.

En el debate parlamentario propusimos modificar la ley de Inocencia Fiscal delegando facultad al ARCA para eximir parcialmente las multas para el caso de micro, pequeñas y medianas empresas; No resulta razonable aplicar la misma multa a una multinacional que a un pequeño comercio de barrio. Esta técnica legislativa ya se utiliza para la eximición y/o graduación de sanciones en los artículos agregados a continuación del artículo 50 de la misma ley 11.683.

El gobierno no quiso reconocer esta situación y optó por otro camino, eliminar la automatización en la emisión de notificaciones a contribuyentes que no sean considerados relevantes para la recaudación nacional. De esta manera las intimaciones automáticas no se remitirán a todos los contribuyentes por igual. Pero esto no soluciona el problema de fondo: el importe de la multa sigue siendo el mismo.

Por eso proponemos facultar al Fisco a aplicar una herramienta de segmentación de la multa en función al tamaño de la empresa. y así de esta manera se podrá aplicar una sanción acorde a la capacidad contributiva de cada contribuyente.

Por ello, solicito a los señores diputados y señoras diputadas que me acompañen en este proyecto de ley.

Guillermo Michel

Ariel Rauschenberger

Germán Martínez

Pablo Yedlin

Cristian Andino

Ana María Ianni

Marianela Marclay

Ernesto Pipi Alí

Victoria Tolosa Paz

Julia Strada

Andrea Freitas

Maria Graciela De la Rosa



*H. Cámara de Diputados de la Nación*